



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00352-00
DEMANDANTE: JESSICA PATRICIA RICO DE LA ROSA
DEMANDADO: TEMPRO SAS EN LIQUIDACION Y TEMPROGLASS S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la demandante señora JESSICA PATRICIA RICO DE LA ROSA, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria contra TEMPRO SAS EN LIQUIDACION Y TEMPROGLASS S.A.S., con la cual pretende el reconocimiento de un contrato de trabajo entre su compañero fallecido y las demandadas.

Anexos:

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”

Se observa que la parte actora dirige la demandada contra TEMPRO SAS EN LIQUIDACION Y TEMPROGLASS S.A.S., personas jurídicas de las cuales, la primera TEMPRO SAS EN LIQUIDACION, no se aportó su certificado de existencia y representación legal, incumpliendo con el numeral 3 del art. 26 del C.P.T.S.S., que indica:

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele para ello el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Así mismo, la parte actora deberá remitir la subsanación de la demanda a las partes demandadas conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **JESSICA PATRICIA RICO DE LA ROSA**, a través de apoderado judicial, contra **TEMPRO SAS EN LIQUIDACION Y TEMPROGLASS S.A.S.**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REMITIR la subsanación de la demanda a las partes demandadas conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebed0ff4d427d805ad005b50c7b33e35b0e680ffb230dc0526094451a000e75a**

Documento generado en 11/01/2024 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>